

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1006/2013

ACTOR: FÉLIX RUBÉN HERNÁNDEZ CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA

INCIDENTISTA: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA, OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: RODRIGO QUEZADA GONCEN

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil trece.

VISTOS, para resolver el incidente de aclaración de sentencia promovido por el Ayuntamiento de Villa de Etlá, Oaxaca, por conducto de su Presidente Municipal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado, con la clave de expediente **SUP-JDC-1006/2013**, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor incidentista hace, en su respectivo escrito de demanda incidental de aclaración de sentencia, así como de las

SUP-JDC-1006/2013
Incidente de aclaración

constancias que obran en autos del juicio al rubro indicado, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales. El cuatro de julio de dos mil trece, Félix Rubén Hernández Cruz presentó, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia emitida por citado órgano jurisdiccional local.

2. Sentencia de Sala Superior. El siete de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1006/2013**, promovido por Félix Rubén Hernández Cruz, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave JDC/124/2013.

SEGUNDO. Se vincula al Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta ejecutoria.

II. Oficio de aclaración de sentencia. Mediante oficio de dieciséis de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día veintitrés, el Presidente Municipal de Villa de Etla, Oaxaca, en representación del Ayuntamiento de ese municipio, promovió incidente de aclaración de la sentencia precisada en el resultando uno (I) que antecede.

III. Remisión a Ponencia. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil trece, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió, a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el oficio de solicitud de aclaración de sentencia dictada en el juicio al rubro precisados.

IV. Recepción. Mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil trece el Magistrado Flavio Galván Rivera tuvo por recibido el oficio mencionado en el resultando tres (III) que antecede; asimismo ordenó integrar el cuaderno incidental correspondiente a fin de elaborar el proyecto respectivo, para proponer a la Sala Superior la resolución que en Derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el incidente de aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracciones I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, 79 y 83, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los numerales 97, 98 y 99, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de la aclaración de la sentencia dictada por esta Sala Superior, al resolver el juicio al rubro indicado.

SUP-JDC-1006/2013
Incidente de aclaración

SEGUNDO. Improcedencia. El Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca solicita se aclare la sentencia dictada por esta Sala Superior, en fecha siete de agosto de dos mil trece, en los términos de su escrito que, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

...

CONSIDERACIONES A ACLARAR

1. Cuales consideran que son las gestiones necesarias para el cumplimiento de la resolución, lo anterior, en virtud de que para el presente ejercicio fiscal del año 2013, ya que tenemos un presupuesto de egresos que se está ejecutando y no tenemos recursos extraordinarios para asignar algún pago extraordinario de dietas, por lo que, lo términos de la resolución resulta ser ambigua para un correcto cumplimiento como el que esta Autoridad pretende.

...

En virtud de lo expuesto a Ustedes, respetuosamente pido:

PRIMERO: Se me tenga promoviendo el presente incidente de aclaración de sentencia.

SEGUNDO: Sea resuelto y en su oportunidad se precisen los alcances de la sentencia, para darle cabal cumplimiento.

TERCERO: Acordar conforme a Derecho.

Ahora bien, a fin de resolver sobre la solicitud de aclaración respectiva, cabe hacer las siguientes consideraciones.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental que la impartición de justicia, entre otras características, sea completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

SUP-JDC-1006/2013
Incidente de aclaración

Conforme al criterio de esta Sala Superior, contenido en la tesis de jurisprudencia identificable con la clave S3ELJ 11/2005, consultable en las páginas noventa y nueve a cien de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, volumen "*Jurisprudencia*", publicada por este órgano jurisdiccional, cuyo rubro es: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE", la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los siguientes requisitos:

- a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;
- b) Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;
- c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;
- d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;
- e) La aclaración forma parte de la sentencia;
- f) Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- g) Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

En la sentencia, cuya aclaración se solicita, se resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-1006/2013** promovido por **Félix**

SUP-JDC-1006/2013
Incidente de aclaración

Rubén Hernández Cruz, por propio derecho y en su carácter de Concejal propietario del Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, en contra del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de la citada entidad federativa, a fin de controvertir la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, radicado en el expediente identificado con la clave JDC/124/2013.

En la citada ejecutoria dictada el siete de agosto del año en que se actúa, esta Sala Superior determinó modificar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, quedando el Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, vinculado al cumplimiento de esa sentencia.

En el caso que se examina, a juicio de esta Sala no es conforme a Derecho acoger la pretensión del actor incidentista, toda vez que, de la cuidadosa lectura de la sentencia, no se advierte que exista contradicción interna, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción.

En efecto, como se ha precisado, en la aludida sentencia, esta Sala Superior vinculó al Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, para que cubriera a Félix Rubén Hernández Cruz la retribución correspondiente al cargo de Concejal por principio de representación proporcional de ese Ayuntamiento, a partir del tres de diciembre de dos mil doce.

Al respecto, se debe precisar que el hecho de que se hubiera determinado que el Ayuntamiento tendría que

SUP-JDC-1006/2013
Incidente de aclaración

llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de cumplir la sentencia, en forma alguna resulta una expresión ambigua como lo afirma la incidentista, ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca prevé las atribuciones que tiene el Ayuntamiento, por lo cual, es al propio órgano de gobierno municipal al que le corresponde determinar cuáles son las acciones que debe llevar a cabo para cumplir la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio al rubro indicado y no a este órgano jurisdiccional, como indebidamente lo considera la responsable.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que es improcedente el incidente de aclaración de sentencia promovido por el Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, ya que lo que plantea en su petición no es materia de aclaración de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, el siete de agosto de dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida por esta Sala Superior el siete de agosto de dos mil trece.

NOTIFÍQUESE: **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y al Ayuntamiento de Villa de Etla, de la mencionada entidad federativa, y **por estrados** al actor, por no haber señalado domicilio en la ciudad sede de este órgano jurisdiccional, así como a los demás interesados, conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso c); y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y

SUP-JDC-1006/2013
Incidente de aclaración

106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA